

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

REGLAMENTO ACADÉMICO

2011

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º** La Universidad Autónoma de Asunción -UAA, por sus siglas- es una institución sin fines de lucro, reconocida por Decreto 11.615 de 14 de Noviembre de 1991 del Poder Ejecutivo, creada en base a la estructura física, financiera, administrativa y académica de la preexistente institución ESAE -Escuela Superior de Administración de Empresas-.
- Art. 2º** El gobierno de la Universidad es ejercido por los órganos y autoridades que establecen sus Estatutos: en el área académico-pedagógica y de investigación, por el Consejo Superior Universitario, presidido por el Rector; y en el área administrativa, organizativa y económico-financiera por el Consejo de Administración, encabezado por el Presidente. El organismo responsable estatutariamente de la coordinación y comunicación de estas dos áreas interdependientes es la Secretaría General.
- Art. 3º** El presente Reglamento establece las normas básicas por las que debe regirse el relacionamiento académico de Alumnos y Profesores con la Universidad, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7, 27 y 34 literal b, y concordantes, de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Asunción. Las disposiciones de este Reglamento son comunes a todas las Facultades y Unidades Académicas que, no obstante, podrán instituir regulaciones particulares propias, en el marco de este Reglamento y de los Estatutos de la UAA. Forma parte integrante de este Reglamento el Reglamento de Postgrado,

cuyas disposiciones, anexas, complementan a las de este Reglamento Académico.

Art. 4º Los procedimientos y reglas de orden administrativo, organizativo y económico-financiero, están fuera del alcance de las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos de la UAA, o en su defecto, por resolución del Consejo de Administración.

Art. 5º Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas según lo dispuesto por los Estatutos de la UAA, que, en todo caso, tienen prelación sobre el Reglamento, y las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPITULO II – ORGANIZACIÓN ACADEMICA

Art. 6º La UAA está constituida por la comunidad de Profesores, Alumnos y Egresados de sus Facultades, Institutos, Escuelas Superiores y Centros de Apoyo, organizados en forma autónoma y pluralista, al servicio de la cultura y enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica y la capacitación profesional y técnica. Por su carácter y Estatutos no tiene configuración política ni confesional.

Son Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Asunción todas las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Centros de Apoyo y Filiales dependientes de la misma, según lo establecido por el artículo 26 de los Estatutos de la universidad.

Art. 7º Los Departamentos Académicos constituyen el brazo ejecutivo de la organización académica de la Universidad y su responsabilidad es planificar, organizar, dirigir, Cursos y Programas de Estudio. Las Facultades y sus autoridades proporcionan el marco académico a los Departamentos y constituyen el ente legislativo y controlador de su actividad.

Art. 8° A la cabeza de cada Departamento Académico se encuentra un Director de Departamento, que responde directamente al Decano de la Facultad en los aspectos administrativo-académicos y coordina, junto con el Decano de la Facultad las actividades académicas del Departamento. Entre las responsabilidades del Director de cada Departamento Académico se halla la de atender las inquietudes, asesorar y orientar a los alumnos de su Departamento.

Art. 9° Los Centros de Apoyo dependerán de las distintas Unidades Académicas, del Rectorado, o de la Secretaría General y de la Presidencia de la Universidad, según lo establecido en su respectivo reglamento, en concordancia con el artículo 89 de los Estatutos

CAPITULO III - ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Requisitos para el Ingreso a la Universidad

Art. 10° Para ingresar en cualquier Facultad o Unidad Académica de la UAA se requiere:

- a) Poseer Título de Bachiller u otro equivalente, en el Paraguay o en otro país, evaluado por cada Facultad, Instituto o Escuela o directamente por el Rectorado, tomando en cuenta los Convenios Académicos existentes entre países y/o los Programas de Materias, Programas y Planes de Estudio del Centro respectivo, expuestos mediante Certificados y/o Títulos legalizados y visados que el Consejo de Facultad y/o el Consejo Superior Universitario considere suficientemente válidos;

- b) Solicitar su admisión a la Carrera que desea cursar, al Decano de la Facultad correspondiente, obligándose a respetar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y de la Facultad, así como las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias;
- c) Aprobar las materias del Curso Selectivo de Ingreso (CSI) que establezca cada Facultad para la Carrera solicitada, con acuerdo del Consejo Superior Universitario. Los alumnos exonerados, en virtud de sus estudios o títulos en universidades paraguayas o extranjeras, no tendrán que realizar el CSI. La decisión al respecto, corresponderá, en primer término al Decano de cada Facultad o Director de Departamento, Instituto o Escuela, debiendo éste, para la firmeza de la resolución, elevar al Consejo Superior Universitario a través del Rectorado, un informe de las convalidaciones propuestas, previo dictamen del Consejo de Facultad, Instituto o Escuela respectivo.
- d) Llenar las demás condiciones que establezcan las respectivas facultades. Cada Facultad podrá establecer normas propias para la exoneración del examen de ingreso, para los aspirantes a alumnos que tengan conocimientos considerados suficientes por razón de otros estudios o práctica profesional realizados anteriormente.
- e) Cumplir los requisitos administrativos y económicos establecidos por el Consejo de Administración de la Universidad.

Art. 11º

La solicitud de matrícula y los demás documentos que acrediten la identidad y formación académica del postulante deberán presentarse en el Centro de Información y Admisiones (CIA) de la UAA, en cualquiera de sus locales habilitados. En el CIA, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos de la UAA, en el presente Reglamento y demás resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad. Una vez admitido el

alumno, la solicitud y su documentación respectiva serán remitidas a la Secretaría General, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes, para su verificación y archivo. Todos los documentos presentados, excepto los de identidad, deberán ser originales. La documentación entregada quedará en propiedad definitiva de la Universidad, en la Secretaría General, perdiendo el alumno cualquier derecho sobre la misma.

Art. 12º Los postulantes que, por motivos justificados, no pudieran contar con toda la documentación requerida, al momento de solicitar su matrícula, serán admitidos en forma condicional, con la simple autorización del Director del CIA, debiendo regularizar su documentación en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de presentación de su solicitud de matrícula. De no hacerlo así, dicha solicitud será anulada y el alumno dado de baja inmediatamente, perdiendo todas sus calificaciones obtenidas hasta ese momento y sus derechos como alumno de la UAA, así como los importes pagados, por cualquier concepto. Al alumno que regularizare su documentación en el plazo fijado, le serán acreditadas todas las calificaciones obtenidas durante el plazo en que estuvo matriculado en forma condicional.

CAPITULO IV - PLAN DE ESTUDIOS

Definiciones

Art. 13º Se entiende por PLAN DE ESTUDIOS, pensum o currículum, a la combinación de materias, obligatorias y electivas que debe cursar y aprobar un alumno, y a la cantidad de créditos que debe obtener y requisitos académicos que debe cumplir para poder acceder al grado correspondiente de una Carrera determinada.

- Art. 14º** Se denomina PROMOCION o Cohorte, al conjunto de los alumnos que se matriculan en una Carrera en el mismo año lectivo y que, por lo tanto, comparten un mismo plan de estudios.
- Art. 15º** Se denomina AÑO ACADEMICO, o año lectivo, al período académico que abarca desde comienzos de marzo hasta finales de febrero del año siguiente.
- Art. 16º** Convencionalmente, se adopta el término SEMESTRE ACADEMICO para designar los períodos de tiempo en los cuales se divide el año académico. El año académico se divide en 3 semestres académicos: OTOÑO: (inicia los primeros días de Marzo); PRIMAVERA: (inicia los primeros días de Agosto); VERANO: (inicia los primeros días de Enero)
- Art. 17º** Se entiende por CURSO, al desarrollo del contenido programático de una materia o asignatura, generalmente, en el término de un semestre académico.
- Art. 18º** Se denomina MATERIA, o asignatura, a cada una de las disciplinas científicas que forman parte del plan de estudios o pensum, generalmente desarrolladas durante un semestre académico. El contenido de cada materia está detallado en el programa analítico de la asignatura.
- Art. 19º** Se denomina PRERREQUISITO al requerimiento que debe satisfacerse para matricularse en un determinado curso.
- Art. 20º** Se entiende por CREDITO a la unidad de medida utilizada para determinar la cantidad de trabajo semanal realizado por un alumno. Un (1) crédito es equivalente a una hora académica semanal, de clase o trabajo práctico, por semestre académico. El número de créditos por materia puede variar de acuerdo al contenido e importancia de la misma. Un alumno obtiene los créditos correspondientes a una materia al aprobar dicha materia.

Planes de Estudios y Programas

Art. 21º Corresponde a cada Departamento Académico, Consejo de Facultad, o Unidad Académica, proponer reformas en los planes de estudios de las diferentes carreras y en los programas de las materias, para adaptarlos a la política educativa y los planes de desarrollo nacional, así como a las tendencias educacionales y científicas mundiales.

Art. 22º Una propuesta del Consejo de Facultad o de un Departamento Académico que afecte el plan de estudios, deberá elevarse ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación. Esta, deberá contener como mínimo:

- a) La relación de materias que componen el plan de estudios propuesto, con indicación de materias obligatorias y electivas, así como de créditos asignados a cada materia y la cantidad total de créditos de la Carrera.
- b) La relación cronológica de desarrollo de materias y duración normal de la carrera propuesta.
- c) Los programas analíticos detallados y los prerrequisitos de las materias del plan de estudios propuesto.
- d) Los objetivos y justificación de la reforma.
- e) La forma de aplicación del plan de estudios propuesto a las distintas promociones vigentes en el momento de su implantación.
- f) Las implicancias organizativo-administrativas y económico-financieras de la propuesta.

Art. 23º Una vez aprobada la reforma curricular por el Consejo Superior Universitario, la Secretaría General someterá la propuesta al Consejo de Administración, para el análisis de los literales e) y f) del artículo anterior, y la implantación de la reforma, si procede.

Art. 24º Una modificación de programas analíticos de materias o de la tabla de prerrequisitos, será propuesta al Consejo de Facultad o Departamento Académico, con cuya autorización no requerirá de la aprobación del Consejo Superior Universitario siendo elevada al mismo únicamente a efectos de homologación de los cambios.

Duración de la Promoción

Art. 25º El período de duración normal de una Carrera establecido en el plan de estudios es la cantidad aproximada de Años Lectivos requeridos para completar la Carrera a un ritmo normal. En ese período, la Facultad deberá convocar la totalidad de materias del plan de estudios. La vigencia de la promoción tiene dos años más para ajustes académicos.

Un alumno puede completar, mediante el sistema de créditos, los requisitos necesarios para egresar de una Carrera en un período de tiempo menor, dentro de los límites del régimen legal vigente.

Art. 26º Una vez transcurrido el período de duración normal, más el periodo de ajuste establecido en el presente Reglamento y convocadas todas las materias del mismo, se considera egresada a la Promoción correspondiente y cesa la vigencia del Plan de Estudios de la misma. Los alumnos que no hubieren egresado en el período establecido, perderán su Promoción y deberán pasar a una nueva, según lo prescrito en los artículos siguientes.

Cambio de Promoción

Art. 27º Para una Carrera determinada, existen tantas promociones vigentes como Años Lectivos comprende la duración normal de la Promoción.

Art. 28º Cuando un alumno, por cualquier circunstancia, pierde una Promoción, deberá trasladarse a una Promoción vigente y adecuarse al plan de estudios de la misma. En consecuencia,

estará obligado a cursar las materias que reemplacen a las que regían en el Plan de Estudios que cursaba, salvo aquellas que, por su contenido similar, sean convalidables con alguna de las del nuevo Plan de Estudios, según lo establecido en el Capítulo de Convalidaciones de este Reglamento.

- Art. 29º** En el caso de que un alumno tuviera aplazada una materia que hubiera sido eliminada del plan de estudios, debido a una reforma, no podrá recurrar la materia citada. La Facultad o Unidad Académica convocará a Examen Final de Recuperación de la materia obsoleta en una (1) oportunidad. En caso de que el alumno no apruebe la materia en la convocatoria citada, deberá ajustarse a lo prescrito en los artículos anteriores, relativos al cambio de Promoción.

Sistema de Créditos

- Art. 30º** El sistema de “créditos” consiste en asignar créditos o puntos a las asignaturas de cada carrera, en función de la carga horaria semanal, de tal manera que cada hora académica semanal, durante un Semestre Académico, equivale a un “crédito”.
- Art. 31º** Cada Facultad, Departamento Académico o Unidad Académica asignará en su Plan de Estudios a cada asignatura o materia un número determinado de créditos. Para terminar la Carrera y recibir el Título correspondiente, el alumno deberá aprobar todas las asignaturas necesarias para completar el número de créditos exigidos en el Plan de Estudios.
- Art. 32º** El criterio para la asignación de créditos se fundamentará en la cantidad de horas semanales de actividad dedicadas a la materia, incluyendo las prácticas obligatorias. La cantidad de créditos atribuidos a una materia por el Departamento Académico a que corresponde es fija e inalterable.

CAPITULO V - CATEGORIAS ACADEMICAS DEL ESTUDIANTE

- Art. 33º** Se entiende por ALUMNO al estudiante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 10º, aún no ha aprobado la totalidad de asignaturas o completado el total de créditos exigidos por la Carrera en la que se halla registrado.
- Art. 34º** Se entiende por EGRESADO al estudiante que ha aprobado la totalidad de materias obligatorias y electivas del Plan de Estudios de una Carrera, pero que todavía tiene pendiente la aprobación del Examen de Grado, Trabajo de Grado y/o Práctica Profesional Supervisada, según el caso, en las Carreras en que así lo disponga el respectivo Plan de Estudios, así como la aprobación de un Examen de Suficiencia en competencias básicas, en todas las Carreras, para poder acceder a la calidad de Graduado.
- Art. 35º** Se entiende por GRADUADO al Egresado que ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos para completar una Carrera y que, por lo tanto, tiene derecho a optar al Grado Académico correspondiente.

Inscripción

- Art. 36º** Todo alumno que ha sido admitido a una Carrera, en cualquier Facultad de la UAA, puede inscribirse en cuantos cursos desee; la única limitación está dada por el cumplimiento de los prerrequisitos del Curso a que desea inscribirse y que sea convocado en el semestre.
- Art. 37º** El alumno que desee darse de baja de un curso en el que se hallare inscripto, deberá comunicarlo por escrito en el CIA antes de la fecha del Examen Final de la materia respectiva. De no hacerlo así, será considerado oficialmente inscripto en el curso, con todas sus consecuencias académicas, administrativas y económicas.

Categoría académica del alumno

Art. 38º Para ejercer los derechos de ciudadanía universitaria, se requiere haber aprobado, al menos, doce (12) créditos.

Art. 39º La categoría académica de un alumno, en una Carrera determinada, está dada por el número de créditos aprobados, según el plan de estudios de cada Carrera, de acuerdo a la siguiente escala:

Alumno de Primer Año:	Hasta 24 créditos
Alumno de Segundo Año: aprobados	Entre 24 y 47 créditos
Alumno de Tercer Año: aprobados	Entre 48 y 71 créditos
Alumno de Cuarto Año: aprobados	Entre 72 y 95 créditos
Alumno de Quinto Año: aprobados	Entre 96 y 119 créditos
Alumno de Sexto Año/Egresado:	Más de 120 créditos aprobados

El Consejo de Facultad o el Departamento Académico respectivo podrán establecer tablas diferentes a la anterior para determinadas Carreras.

CAPITULO VI - CONVALIDACIONES

Definiciones

Art. 40º Se entiende por Convalidación de materias, el acto administrativo y académico en virtud del cual una materia o un conjunto de materias aprobadas en una Universidad, cobran pleno valor académico para la UAA.

Podrán efectuarse convalidaciones de materias cursadas y aprobadas en:

- a) universidades y otras instituciones de educación superior paraguayas y extranjeras legalmente reconocidas;
- b) la Universidad Autónoma de Asunción (UAA) y;
- c) la Escuela Superior de Administración de Empresas (ESAE).

Competencia

Art. 41º Compete al Consejo Superior Universitario convalidar materias certificadas y títulos expedidos por otras universidades e instituciones de educación superior. Es atribución del Rector de la Universidad someter al Consejo Superior Universitario solicitudes de convalidación, y refrendar las convalidaciones aprobadas por el CSU.

Art. 42º Es competencia del Decano de la Facultad o Director de la Unidad Académica a la que corresponde la Carrera para la que se solicita la convalidación dictaminar sobre la convalidación de materias aprobadas en ESAE y en universidades y otras instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras.

Procedimiento de Convalidación de Materias

Art. 43º En las convalidaciones de materias cursadas y aprobadas en universidades e instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras legalmente reconocidas, en caso de existir Convenios con la UAA, se procederá de acuerdo al procedimiento estipulado en los mismos. De no existir Convenios o que en los mismos no esté especificado el procedimiento, las convalidaciones serán sujetas al establecido en el presente Reglamento.

Art. 44° Se establece como límite máximo a la cantidad de materias cursadas en universidades e instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras, excepto ESAE, que pueden convalidarse por las de la UAA, el equivalente al 50% del total de créditos exigidos en el pensum de la Carrera para la cual se desea efectuar la convalidación.

El periodo de vigencia de una materia será de diez años. Pasado dicho periodo de tiempo, ya no podrá ser convalidada.

La excepción a estas disposiciones solo podrá ser autorizada por el Consejo Superior Universitario.

Art. 45° La solicitud de convalidación de materias deberá presentarse en la secretaría de la Facultad a que corresponda la Carrera en la cual se desea aplicar la convalidación, y deberá acompañarse con los siguientes antecedentes:

- a) En el caso de materias cursadas y aprobadas en universidades e instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras, legalmente reconocidas, la solicitud de convalidación deberá estar acompañada del Certificado de Estudios legalizado y los Programas-contenidos de las materias correspondientes, debidamente visados por la institución respectiva.
- b) Para las materias cursadas en la UAA o en ESAE, será suficiente con la presentación de la solicitud de convalidación respectiva.

Art. 46° El Decano de la Facultad o Director de la Unidad Académica, visto el informe del Director del Departamento Académico, a que corresponda la Carrera para la que se solicita convalidación, decidirá sobre la viabilidad de la convalidación de cada materia solicitada, atendiendo a la similitud de los objetivos generales, la carga horaria y la equivalencia del contenido programático con la correspondiente de la UAA, previo informe, si lo requiere, de un Profesor de la materia. Posteriormente, remitirá las solicitudes de convalidación, con sus antecedentes, a la

Secretaría General, con la aprobación del Consejo de Facultad.

La Secretaría General devolverá las solicitudes rechazadas a los solicitantes y someterá a consideración del Rector y decisión del Consejo Superior Universitario las que hayan obtenido dictamen favorable para la convalidación. Las solicitudes aprobadas serán refrendadas por el Rector y, posteriormente, registradas y archivadas en la Secretaría General.

CAPITULO VII - CLASES TEORICAS Y PRACTICAS

Definiciones

- Art. 47º** Por regla general, se entiende por HORA ACADEMICA, a un período de cuarenta (40) minutos de clase teórica y/o práctica, con asistencia tutorial directa o indirecta. Las excepciones a esta regla se deberán acordar, para cada caso, entre los órganos académicos y administrativos competentes de la Universidad, según lo dispuesto en los Estatutos.
- Art. 48º** Se entiende por SESION al conjunto de clases comprendido por 2 (dos) horas académicas.
- Art. 49º** Se entiende por TURNO DE CLASES, al conjunto de fechas y horario previstos para la asistencia a clases ordinarias.

Sistema de enseñanza

- Art. 50º** La adquisición del conocimiento se llevará a cabo a través de un sistema de enseñanza-aprendizaje que contemple el estudio de los aspectos teóricos, prácticos y éticos de cada materia del plan de estudios.

El propósito del sistema de enseñanza-aprendizaje de la Universidad es graduar profesionales competentes,

eficientes y éticos para el medio social en que desarrollarán su actividad profesional. Los alumnos de la UAA serán capaces de gestionar sus propios conocimientos, valiéndose de los métodos pedagógicos específicos que correspondan a cada especialidad.

La interacción entre los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje se plantea de forma constante, continua, participativa y colaborativa, de modo que alumnos y profesores lleven a cabo conjuntamente el proceso de construcción del conocimiento y apropiación por parte de los alumnos, no solamente, a través de la asistencia a las aulas, sino también mediante la investigación y desarrollo supervisados.

Art. 51° Los respectivos Departamentos Académicos de cada Facultad deberán proporcionar el programa de estudio de cada materia, que deberá contener:

- a) El Departamento Académico correspondiente
- b) El Código que corresponde a la materia
- c) La cantidad de créditos de la materia
- d) Exigencias de prerrequisitos
- e) Los objetivos generales y específicos de la materia
- f) El contenido analítico de la materia
- g) Metodología y sistema de evaluación
- h) Bibliografía básica y complementaria

Asistencia a Clase

Art. 52° Es responsabilidad del alumno asistir a clase. Para cada materia se podrá establecer incentivos por asistencia y penalizaciones por ausencia, a criterio de las autoridades de cada Facultad y Carrera. Los trabajos prácticos que requieran asistencia, así como el porcentaje de asistencia obligatoria que pudiera llegar a exigirse en determinadas materias o

carreras, para tener derecho a examen final, serán establecidos en el Reglamento Interno de cada Facultad o, en su defecto, serán normados para cada caso por el Director de cada Departamento Académico y refrendados por el Decano. El Reglamento de Educación a Distancia dispondrá el régimen de asistencia para esta modalidad educativa.

- Art. 53°** En caso de inasistencia a clase de un Profesor, el Decano de la Facultad, o el Director del Departamento Académico o Unidad Académica, podrá proceder a postergar la clase para otra fecha y en horario especial, previa aprobación de la Dirección Académica.
- Art. 54°** La clase deberá ser suspendida ante un retraso de veinte (20) minutos por parte del profesor, en cuyo caso el Decano de la Facultad postergará la clase para otra fecha y en horario especial, previa comunicación a la Dirección Académica.
- Art. 55°** La clase podrá ser suspendida, a iniciativa del profesor y previa comunicación al Decano de la Facultad o al Director del Departamento Académico correspondiente, ante una asistencia inferior a 3 alumnos.

Período de Clase

- Art. 56º** La Dirección Académica solicitará a los Departamentos y Unidades Académicas, sus propuestas de fechas para inicio y finalización de cursos, así como las de realización de pruebas parciales y finales de cursos a ser desarrollados en cada Semestre, con indicación de horario y turno. Dichas propuestas deberán ser presentadas por los respectivos Directores de los Departamentos Académicos, en un plazo no superior a quince días de la petición.

Horario de Clases

Art. 57º Los Turnos de clases ordinarias serán generalmente los que se citan a continuación, sin perjuicio de que los correspondientes órganos administrativos y académicos de la Universidad puedan acordar otros turnos y horarios, en cuyo caso deberán comunicarlo en tiempo oportuno y en forma adecuada a todos los afectados.

MAÑANA: Sesión 1: de 8:00 a 9:20 hs.

RECREEO (10 min.)

Sesión 2: de 9:30 a 10:50 hs.

TARDE: Sesión 1: de 16:00 a 17:20 hs.

RECREEO (10 min.)

Sesión 2: de 17:30 a 18:50 hs.

NOCHE: Sesión 1: de 19:00 a 20:20 hs.

RECREEO (10 min.)

Sesión 2: de 20:30 a 21:50 hs.

Art. 58º Las prácticas en laboratorios, los seminarios, talleres, cursos monográficos específicos, conferencias, paneles, tutorías y cualquier otra actividad académica, se desarrollará, por regla general, en horarios distintos y alternados de las clases ordinarias, según lo acuerden las autoridades administrativas y académicas respectivas.

Art. 59º El horario y requisitos para uso de la biblioteca son los establecidos por las autoridades de la Universidad, con el objeto de facilitar a los alumnos el acceso a la misma.

CAPITULO VIII- EXAMENES Y EVALUACION

Definiciones

- Art. 60º** Se entiende por EXAMEN PARCIAL a la prueba que tiene por objeto evaluar el grado de asimilación de los alumnos, de una parte determinada del programa de una materia. Cuando el Examen Parcial se lleva a cabo en la fecha prevista por la Dirección Académica, recibe la denominación de Examen Parcial Ordinario.
- Art. 61º** Se denomina EXAMEN PARCIAL EXTRAORDINARIO a la prueba equivalente al Examen Parcial Ordinario, que un alumno imposibilitado de concurrir a éste último, puede rendir en sustitución del mismo, en fecha posterior.
- Art. 62º** Se entiende por EXAMEN FINAL a la prueba que evalúa el grado de conocimiento, por parte de los alumnos, de la totalidad del programa de una materia, y otorga una calificación o puntaje.
- Art. 63º** Se entiende por CALIFICACION FINAL de una materia a la puntuación definitiva que recibe un alumno al finalizar el estudio de una materia o curso.
- Art. 64º** Se denomina EXAMEN FINAL DE RECUPERACION a la prueba que otorga una oportunidad adicional de rendir al alumno cuya calificación final en una materia no hubiere alcanzado la puntuación mínima requerida para aprobar.
- Art. 65º** Se denomina EXAMEN ESPECIAL a la prueba establecida por el Decano de Facultad, con acuerdo de la Dirección Académica, para resolver contingencias que lo ameriten, según lo establecido en este Reglamento.

Normas generales

Art. 66º Las fechas de exámenes deberán fijarse en coordinación entre los órganos respectivos de las áreas académica y administrativa de la Universidad.

Art. 67º El profesor deberá de presentar al Decano/Director de la Facultad/Carrera en la que preste sus servicios, el temario del examen de su materia para su verificación y aprobación, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para el mismo.

El profesor y el alumno deberán concurrir al examen a la hora fijada para su inicio. El alumno resolverá el contenido temático de la prueba en forma personal y sin consulta con sus compañeros, no pudiendo ausentarse del local de la prueba sin autorización expresa del Profesor. En caso de que el Profesor observe alguna irregularidad, tal como copia, conversación con otros compañeros, ausencia del aula sin autorización, insubordinación, falta de respeto u otras anomalías, amonestará al alumno y si fuera necesario, anulará su examen, calificándolo con puntuación uno (1). Esta determinación también podrá tomarla el profesor posteriormente a la fecha del examen, si comprueba alguna irregularidad al efectuar la corrección. En casos de reincidencia o faltas graves, el Profesor tomará nota del alumno y pasará informe al Decano, quien resolverá en justicia, obrando con arreglo a las disposiciones estatutarias.

Art. 68º Los exámenes podrán tomarse en forma oral, escrita, o a través de medios informáticos, de acuerdo a lo establecido por el profesor respectivo. En el caso de tratarse de un examen oral, se deberá utilizar un instrumento de evaluación previamente aprobado por el Decano o Director de la carrera. La calificación deberá ser comunicada al finalizar el mismo, tanto al alumno como a la Dirección Académica. En el caso de tratarse de un examen escrito, éste deberá ser obligatoriamente cumplimentado con bolígrafo, estilográfica u otro medio imborrable y entregado íntegramente al

profesor para su corrección. En el caso de tratarse de un examen tomado por medios informáticos, el profesor indicará el medio en que habrá de entregarse el examen, así como si será o no necesario acompañar una copia impresa de las soluciones de la prueba

Art. 69º Por regla general, la duración mínima de los Exámenes Parciales será de una (1) sesión ó dos (2) horas académicas, y los exámenes finales de dos (2) sesiones ó cuatro (4) horas académicas, y la duración máxima, en ambos casos, será de dos (2) sesiones o cuatro (4) horas académicas.

Si, por algún motivo, fuera necesario extender la duración del examen, el Profesor coordinará con el Director del Departamento Académico correspondiente y con las autoridades administrativas de la Universidad la asignación de los recursos físicos y humanos que se requieran

Art. 70º Para cada evaluación, parcial o final, la Dirección Académica emitirá un Informe de Evaluación Académica, en el que constarán todos los alumnos registrados en el Curso. Los alumnos que no figuren en el Informe no podrán acceder a la evaluación, salvo autorización expresa de la Dirección Administrativa. Una vez efectuada la evaluación, el profesor registrará las calificaciones de la misma, entregando el Informe de Evaluación al que acompañará una copia de la autorización emitida por la Dirección Administrativa, con la calificación obtenida por el alumno, a la Dirección de su Departamento Académico, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en la que se aplicó la prueba; caso contrario, será pasible de una sanción por parte de la Dirección de su Departamento Académico.

La no presentación del alumno a un examen se debe registrar en el Informe de Evaluación Académica con la palabra "ausente", que es equivalente a puntuación cero (0), a los efectos del cálculo de la Calificación Final.

Exámenes Parciales

- Art. 71º** Las pruebas parciales y los exámenes, en general, serán devueltos a los alumnos, después de haber sido calificados por los Profesores, quienes anotarán en los mismos los errores cometidos y la calificación ó puntaje logrado. Los profesores están obligados a entregar los exámenes debidamente corregidos antes del inicio del siguiente parcial. El incumplimiento del presente artículo generará una sanción al profesor responsable de la materia. Una vez devueltos los exámenes por el profesor, el alumno que no hubiera retirado el suyo deberá solicitárselo personalmente, a éste. Los exámenes parciales no retirados serán conservados hasta el final del semestre; transcurrido dicho plazo, serán destruidos.
- Art. 72º** La cantidad máxima de exámenes parciales a que un alumno debe someterse a lo largo de un semestre, es de tres (3) por materia. Tendrán un régimen diferente los cursos y materias que, a criterio de los Directores de los Departamentos Académicos respectivos, hagan inconveniente la aplicación de esta norma, ya sea por desarrollarse en forma más intensiva o extensiva, o por otro motivo debidamente justificado.

Exámenes Parciales Extraordinarios

- Art. 73º** Los exámenes Parciales Extraordinarios, están instituidos para alumnos que, por algún motivo racional y cierto, justifiquen no haber podido presentarse a los Exámenes Parciales Ordinarios, en la fecha de su convocatoria.
- Art. 74º** Para rendir un Examen Parcial Extraordinario, los alumnos habilitados deben retirar del CIA el formulario de solicitud, completarlo y presentarlo en la Secretaría de su Facultad para obtener el Visto Bueno correspondiente, pudiendo realizarse el pago del arancel hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de realización del Examen Extraordinario. El Decano o el Director del Departamento

Académico respectivo pueden rechazar solicitudes de alumnos que, a su criterio o a criterio del profesor, no hayan justificado suficientemente su inasistencia al Examen Parcial Ordinario. Una vez admitida la solicitud, si el alumno se diera de baja de la materia correspondiente o, por algún motivo, no pudiera asistir a rendir dicho examen, perderá su derecho a Examen y el arancel correspondiente.

Art. 75º El Decano de cada Facultad y la Dirección Académica, establecerán las fechas por Semestre Académico, e informarán de la misma a los alumnos, indicando el día, hora y aula, en que se llevarán a cabo los Exámenes Extraordinarios, que en todo caso, será fuera del horario normal de clases y en un aula en la que no se esté desarrollando ninguna otra actividad en ese momento. El alumno que no se presente al Examen Extraordinario, no tendrá otra oportunidad posterior de rendirlo, aún cuando su solicitud hubiese sido aprobada. El Decano de cada Facultad podrá resolver sobre procedimientos especiales de un Examen Parcial Extraordinario.

Art. 76º El Examen Parcial Extraordinario abarcará lo desarrollado hasta la clase antes de la fecha fijada para el mismo.

Exámenes Finales

Art. 77º La Dirección Académica, a la culminación de cada Semestre académico convocará a Examen Final de cada materia. Dicho examen abarcará la totalidad del programa-contenido de la materia.

Art. 78º Cada profesor, al finalizar el semestre, es responsable de entregar a la Dirección del Departamento Académico al que pertenece la asignatura que dicta, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha del Examen Final, un Acta de Evaluación Final, con la Calificación Final que le ha correspondido a cada alumno habilitado, junto con los Exámenes Finales debidamente calificados y corregidos.

El incumplimiento del presente artículo generará una sanción al profesor responsable de la materia.

Art. 79° El Director del Departamento Académico respectivo, luego de firmar las actas juntamente con el Decano de la Facultad correspondiente, conservará una copia de la misma, remitirá otra copia a la Dirección Académica y el original a la Secretaría General, para el registro y archivo correspondiente.

Art. 80° La Dirección del Curso Selectivo de Ingreso (CSI) se encargará de la entrega de los exámenes a los alumnos del CSI y las Secretarías de las Facultades a los de cursos superiores. Los exámenes se conservarán hasta por un plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha en que los mismos fueron recibidos, transcurrido ese plazo, serán destruidos.

Exámenes Finales de Recuperación

Art. 81° Tienen derecho a rendir Examen Final de Recuperación los alumnos que hayan cursado una materia regularmente y hayan obtenido una calificación final no inferior al cuarenta por ciento (40%). Dichos alumnos podrán solicitar rendir examen final de recuperación hasta en tres (3) oportunidades, como máximo.

Art. 82° La Dirección Académica efectuará dos convocatorias ordinarias por año a exámenes finales de recuperación, en febrero (se convoca la totalidad de materias) y en agosto (se convocan materias solicitadas por cada decanato). A la convocatoria del mes de agosto solo se podrán presentar los alumnos que hayan cursado materias hasta el semestre verano de ese año.

El Decano de la Facultad o Director de la Unidad Académica podrá realizar convocatorias adicionales a Exámenes Finales de Recuperación, en casos justificados y autorizados por la Dirección Académica.

Art. 83º Los alumnos que tengan derecho a rendir Examen Final de Recuperación, deberán presentar la respectiva solicitud en el CIA, al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de inicio del período de exámenes respectivos.

Exámenes Especiales

Art. 84º El Decano de cada Facultad a propuesta del Director de un Departamento o Unidad Académica, con autorización expresa de la Dirección Académica de la Universidad, puede establecer Exámenes Especiales, para resolver contingencias excepcionales que lo ameriten. El Examen Especial deberá abarcar el programa completo de la materia y, por lo tanto, en ningún caso podrá reemplazar a los exámenes finales de recuperación ni a los exámenes parciales extraordinarios. El alumno autorizado a rendir un Examen Especial tendrá derecho a dos (2) oportunidades para aprobar una materia bajo esta modalidad; si no aprobara en ambas oportunidades, deberá cursar regularmente la materia.

Trabajos Prácticos

Art. 85º A lo largo de cada Semestre, los profesores de cada materia podrán asignar trabajos, con aprobación del Decano o Director del Departamento Académico respectivo, que serán realizados por los alumnos, con independencia de las clases y casos prácticos que los mismos desarrollen en el aula. Estos trabajos y/o estudios los realizarán los alumnos fuera del Turno de Clases de la Facultad o Departamento Académico a que pertenezcan, individualmente o por grupos, pudiendo utilizar los equipos de computación, equipos audiovisuales, la biblioteca de la Universidad, u otros medios y fuentes de información indicados por el Profesor.

Evaluación y Calificación Final

Art. 86º La Dirección Académica, a propuesta del Director de cada Departamento Académico, con el visto bueno del Decano,

sea por iniciativa propia o del Profesor de la materia, determinará el sistema de evaluación a ser aplicado.

Art. 87º La calificación final de una materia será calculada por el Profesor correspondiente, sobre la base de las calificaciones obtenidas por el alumno en las distintas evaluaciones de exámenes parciales y final, trabajos prácticos, investigaciones, participación en clase, ejercicios, y cualesquiera otros mecanismos de valoración de aprendizaje contemplados en la metodología y sistema de evaluación establecido para la materia.

Una vez finalizado el Curso, el Profesor registrará la calificación final obtenida por cada alumno en la materia por él impartida, en un Acta de Evaluación Final que le será provista para el efecto por el Director del Departamento Académico a que pertenezca la materia, antes del Examen Final Ordinario.

Art. 88º Las calificaciones que se obtienen en Exámenes Finales de Recuperación y Exámenes Especiales son calificaciones finales y por lo tanto, deberán constar en una Acta de Evaluación Final expedida para el efecto.

Art. 89º Para el registro de las Calificaciones Finales en el acta de Evaluación Final se utilizará el sistema de puntuación de 0 a 100, con las siguientes equivalencias:

<u>Equivalencias</u>			
<u>Sist. 0 a 100</u>	<u>0 a 5</u>	<u>A - F</u>	
0	0	F	no presentado
1 - 59	1	E	reprobado, Aplazado
60 - 69	2	D	aprobado
70 - 79	3	C	bueno
80 - 89	4	B	muy bueno
90 - 100	5	A	excelente

La aprobación de una materia implica el otorgamiento de los créditos correspondientes.

Art. 90° En el caso de los Exámenes de Suficiencia, la calificación será de “aprobado” ($\geq 70\%$) o “reprobado” ($< 70\%$).

Art. 91° En el certificado de estudios del alumno deberán constar todas las calificaciones finales obtenidas, tanto las aprobadas como las reprobadas, así como los créditos ganados de acuerdo con el plan de estudios correspondiente a la Carrera y promoción del alumno, incluyendo:

- a) todas las materias obligatorias del Plan de Estudios
- b) todas las materias Electivas Específicas de la Carrera del Plan de Estudios
- c) las materias electivas de Formación General con mejores calificaciones, cuya sumatoria de créditos satisfaga la cantidad de créditos de materias electivas de Formación General requeridos en el Plan de Estudios.

El cálculo del Promedio General de Calificaciones se hará considerando todas las materias que consten en el Certificado de Estudios.

Art. 92° En el certificado de estudios, serán utilizadas las siguientes abreviaturas, para referirse a las calificaciones no registradas en términos numéricos:

APZ = materia reprobada, aplazada

EQP = materia equiparada, convalidada por otra equivalente.

PTE = materia pendiente, no cursada

Impugnación y corrección de errores

Art. 93° Todos los alumnos tienen derecho a saber que su calificación ha sido justa y por lo tanto, a discutirla con sus respectivos profesores y/o a impugnarla ante las autoridades académicas de la Universidad. No se admitirán los mencionados recursos, si el tema objeto de discusión o impugnación no está escrito

con bolígrafo, estilográfica u otro medio imborrable, o presenta tachaduras o enmiendas.

Art. 94º Las solicitudes de impugnación de calificación deberán presentarse por escrito en la secretaría de cada Facultad, antes de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrega al alumno de los exámenes corregidos.

Art. 95º La solicitud argumentada y el examen correspondiente serán evaluados, en primera instancia, por el Decano de la Facultad o el Director del Departamento Académico correspondiente, quien se expedirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, previa consulta al Profesor cuya calificación ha sido impugnada.

Art. 96º En caso de persistir la inconformidad del alumno ante la resolución de primera instancia, éste dispondrá de un plazo de cinco (5) días calendario, desde la fecha de notificación de dicha resolución, para apelarla ante la Dirección Académica. Recibida la apelación con sus antecedentes, la Dirección nombrará, dentro de cinco (5) días hábiles, un Tribunal de Calificación, conformado por tres Profesores del área del examen impugnado, o de áreas afines, que dictaminará en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La resolución del Tribunal de Calificación será definitiva e inapelable.

Art. 97º En caso de producirse errores u omisiones al labrarse un Acta de Evaluación Final por parte de un Profesor, el alumno afectado tendrá derecho a solicitar la corrección o inclusión, según el caso, de su calificación. La correspondiente solicitud deberá ser presentada, con las evidencias originales (exámenes, trabajos, etc.) o una nota de aclaración del Profesor de la materia en cuestión, antes de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de generación del acta de evaluación final.

Art. 98º Si vence alguno de los plazos mencionados en los artículos precedentes sin que medie acción de impugnación o solicitud de corrección por parte del alumno, se considerará aceptada y firme la calificación del mismo y, en consecuencia, no podrá sufrir modificación.

CAPITULO IX - TITULOS DE GRADO Y POSTGRADO

Títulos de Grado

Art. 99º La obtención del total de los créditos correspondientes a las Materias obligatorias y electivas del Plan de Estudios otorga al alumno la categoría de Egresado. Para obtener el Título profesional y/o Grado Académico de la Carrera respectiva, el egresado deberá obtener también los créditos correspondientes al Trabajo de Grado y/o Práctica profesional Supervisada (PPS), según los requerimientos del Plan de Estudios de la carrera respectiva.

Art. 100º Tanto el Trabajo de Grado, como la Práctica Profesional Supervisada podrán ser sustituidos por la aprobación de materias electivas de Grado, de elevado nivel académico-profesional que justifique la sustitución y cuya carga horaria sume el mismo número de créditos que los exigidos para el Trabajo de Grado o la Práctica Profesional Supervisada, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 al 24 de éste Reglamento Académico.

En el caso de la Práctica Profesional Supervisada, el alumno deberá presentar y defender su trabajo en el año lectivo en el cual se inscribió en la materia, caso contrario perderá el arancel abonado.

Art. 101° La elaboración del Trabajo de Grado se regirá por las siguientes pautas generales:

- podrá ser desarrollado en forma individual, o excepcionalmente, y con autorización expresa del Decano de la Facultad correspondiente, en grupos de hasta tres (3) alumnos por tema;
- será desarrollado bajo la supervisión de un profesor-guía, sea en el marco y durante el desarrollo de un curso de elaboración de trabajo de grado, o sea de manera independiente, por el/los alumnos/as;
- en caso de que se desarrolle en un curso de elaboración de Trabajo de Grado, el profesor-guía será el profesor del curso, con el apoyo de sus ayudantes, y el tema de Trabajo será autorizado por el propio profesor-guía;
- en caso de que sea desarrollado por el/los alumno/s en forma independiente, la autorización del tema y esquema del trabajo será dada por el Director del Departamento Académico a que pertenezca la Carrera, quien, a su vez, designará el profesor-guía que dirigirá el trabajo;
- el Trabajo de Grado deberá ser entregado en un plazo no superior a quince (15) días calendario de la finalización del curso, en el caso de que el trabajo sea desarrollado en un curso de elaboración de trabajo de grado; y antes de transcurridos seis (6) meses, desde la autorización expresa del tema y esquema de trabajo de grado por el Director del Departamento correspondiente, en el caso en que el Trabajo de Grado sea elaborado en forma independiente.

Art. 102° En los casos en que el Decano lo considere necesario, podrá organizar y constituir mesas examinadoras para la presentación y defensa del Trabajo de Grado, en cuyo caso, éstas estarán conformadas por un mínimo de tres profesores de la disciplina o de disciplinas afines. Deberá integrar la mesa examinadora, el profesor-guía del trabajo de grado,

quien actuará como moderador, con voz pero sin voto. El Presidente de la mesa o tribunal tendrá voto decisorio en todo caso. Podrán integrar, asimismo, los tribunales de grado personalidades expertas en la materia del trabajo de grado, aunque no sean profesores de la UAA.

En el caso de las carreras de Ingeniería de la Facultad de Ciencias y Tecnología, el alumno elaborará un Proyecto de Investigación, el cual deberá ser presentado y sometido a una Pre Defensa, ante un Comité compuesto por el Decano y dos (2) profesores de la disciplina o de disciplinas afines. Una vez concluida la Pre Defensa, el Comité dictaminará si el Trabajo presentado está o no acorde a la problemática planteada y a las exigencias de una investigación científica, determinando si el alumno está o no en condiciones de avanzar a la siguiente fase de investigación de la tesis.

Art. 103° La autorización para la realización de la Práctica Profesional Supervisada deberá ser solicitada al Director del Departamento Académico a que corresponde la Carrera del solicitante. Una vez autorizada la Práctica, se regirá por la reglamentación correspondiente.

Art. 104° Es requisito indispensable para la obtención de un Título de Grado en la UAA:

- a) Haber presentado toda la documentación requerida debidamente legalizada.
- b) No tener ninguna deuda pendiente con la UAA.
- c) Haber aprobado todos los créditos correspondientes a las materias obligatorias y electivas del Plan de Estudios.
- d) Haber aprobado un examen de suficiencia en competencias básicas de Lengua Castellana, Idioma Inglés, y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que será convocado semestralmente por el Rectorado.

Títulos de Postgrado

- Art. 105°** Los Títulos de Postgrado se estructuran dentro de tres grandes subgrupos, establecidos en base a la duración de los cursos y sus características:
- Especializaciones; con una duración no superior a un año, con requisito de presentación de una monografía.
 - Maestrías; con una duración superior a un año y no superior a dos años, con requisito de presentación y defensa de una Tesina de Grado.
 - Doctorados; con una duración superior a dos años y la obligación de elaborar, presentar y defender una Tesis Doctoral.
- Art. 106°** Las Especializaciones son cursos de postgrado que tienen por objeto profundizar el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. El programa se desarrolla generalmente mediante cursos y tras una evaluación, conduce al título de *Especialista*, con especificación de la profesión o campo de aplicación.
- Art. 107°** Los estudios de Maestría son cursos de postgrado dirigidos a graduados universitarios. La preselección de candidatos se llevará a cabo mediante entrevista personal, análisis de aptitudes y currículum. Para la obtención del Título correspondiente, será obligatoria la elaboración de un trabajo final o Tesina y su defensa en público, ante un tribunal nombrado y por el Decano de la Facultad o Director de la Unidad Académica a la que pertenece el programa, cuyos componentes deberán ostentar en su totalidad al menos el título de Máster o Magister.
- Art. 108°** La elaboración, presentación y defensa, tanto de la Tesis de Maestría como la de Doctorado, se regirán de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Postgrado.

Art. 109º El Rector de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior Universitario, podrá proceder a la concesión del Título de Doctor Honoris Causa a personalidades que por su indiscutible talla ética, social y representativa, constituyan un ejemplo motivador para la sociedad paraguaya y mundial.

CAPITULO X - CONCESION DE BECAS

Art. 110º Las becas para estudio, ofrecidas por la Universidad Autónoma de Asunción, pueden concederse por los siguientes motivos: méritos académicos, méritos deportivos, institucional, ayuda social, investigación, práctica profesional o pasantía y discrecional. Todas las becas son otorgadas por el Presidente del Consejo de Administración de la UAA, en consideración a las recomendaciones de la Dirección Académica de dicho Consejo.

El Consejo de Administración de la UAA establecerá anualmente un monto destinado a becas, que no sea inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto general de la Universidad.

Art. 111º La solicitud de las becas, así como los trámites para su concesión y vigencia, se regirán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Becas.

Art. 112º El Consejo de Administración de la UAA, a través de su Presidente, podrá conceder Becas especiales para estudios fuera de la Universidad, en el Paraguay o en el extranjero, a alumnos, funcionarios y profesores, según sus méritos académicos y en el área de su especialidad.

CAPITULO XI – NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Art. 113° Los alumnos, profesores, autoridades académicas y funcionarios de la UAA deben, por el hecho de formar parte de la comunidad académica, respetar los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones vigentes en la Universidad, así como las normas éticas y jurídicas emanadas de las leyes vigentes en el país y de las normas y costumbres morales tradicionales.

Art. 114° Las siguientes causales pueden dar lugar a la aplicación de sanciones:

- a) Infracción y oposición manifiesta a alguna disposición de los Estatutos, Reglamentos y/o Resoluciones emanadas de las autoridades académicas;
- b) Inconducta moral ostensible;
- c) Violencia, injuria, calumnia o desconsideración en perjuicio de las autoridades académicas y universitarias, profesores, alumnos o funcionarios de la Universidad;
- d) Actividad político-partidaria desarrollada en la Universidad;
- e) fraude en trabajos o exámenes, o incumplimiento de las normas por las que los mismos se regulan;
- f) daños materiales causados en perjuicio de la Universidad y/o del personal que presta sus servicios en la misma.

Art. 115° Las sanciones, aparte de la amonestación simple, podrán consistir en una o varias de las siguientes penas:

- a) Suspensión de asistencia a clases, hasta por nueve clases.
- b) Multa, cuyo monto será abonado en la Tesorería de la Universidad y servirá para resarcir los deterioros o daños causados.

- c) Baja o expulsión de la Universidad, previo sumario, con acuerdo expreso del Decano, Consejo de Facultad, o del Rector, según el caso, por escrito.
- d) Suspensión de utilización de salas de práctica, hasta por dos semestres.
- e) Suspensión de utilización de la biblioteca, hasta por dos semestres.

En todos los casos, la reiteración en las sanciones será causal agravante para la sanción de una pena mayor. La negativa al cumplimiento de la pena asignada podrá ser motivo de expulsión de la comunidad universitaria, sin otro requisito de forma.

Art. 116° Corresponde al Decano de cada Facultad la comprobación de la existencia de una causal de sanción y la aplicación de la pena correspondiente, así como la verificación de su cumplimiento. Antes de la imposición definitiva de la sanción, el interesado será oído por el Decano, disponiendo de un plazo de quince (15) días calendario para presentar su defensa, después de ser oído. Una vez impuesta la sanción el interesado podrá apelarla al Rector, quien decidirá en forma definitiva e inapelable, previa consulta al Consejo Superior Universitario.

Art. 117° El régimen disciplinario de la Universidad será establecido por el Consejo de Administración, en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de la UAA.